680014105001-2020-00037-00
Interlocutorio No. 860

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 JUL 2020

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **SALUDTOTAL EPS-S S.A.S.,** quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **METALURGICA R&T S.A.S.,** representada legalmente por el señor ANDRÉS MAURICIO ROJAS SÁNCHEZ o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- El Abogado **carece de poder** para ejecutar los aportes a salud causados en los años 2017 y 2018 y de enero a marzo de 2019, considerando que el mandato fue conferido exclusivamente para efectuar el cobro de los periodos de abril a septiembre de 2019.

Además, en el poder se autoriza para promover demanda contra la sociedad METALURGIA RT SAS, persona jurídica que no coincide con la razón social de aquella respecto de la cual se aporta certificado de existencia y representación legal, aunado a que en este último documento registra como domicilio el municipio de Girón y no Bucaramanga.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2.- La dirección de la sociedad METALURGIA RT SAS a la que se envió el documento para surtir el procedimiento para constituir en mora al empleador, no coincide con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, además, fue remitida al municipio de Lebrija, lugar que difiere del domicilio de esa sociedad.

3.- No acredita entrega del documento remitido a la demandada el 29 de julio de 2019, para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, lo que impide verificar cuándo fue recibido por ella (fl. 29) (día, mes y año) a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994.

4.- En el estado de cuenta (fl. 26) los valores registrados por concepto de aportes a salud en cada uno de los meses, no coinciden con el valor que arroja luego de aplicar el porcentaje de cotización al ingreso base, por tanto, deberá corregirse. Además, deberá revisar las sumas registradas en esta última casilla en relación con el año que se cobra.

5.- No acredita haber agotado el procedimiento para constituir en mora a la demandada respecto de los periodos de julio, agosto y septiembre de 2019, por lo que no satisface el requisito formal exigido en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994.

Sumado a ello, los valores del estado de cuenta por concepto de cotizaciones a salud no son coherentes con la cifra que registra las comunicaciones expedidas el 12 de junio y 29 de julio de 2019.

6.- La dirección para notificación judicial de sociedad ejecutante, no coincide con la registrada para esos efectos en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá. Por tanto, deberá corregirse.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **SALUDTOTAL EPS-S S.A.S.,** quien actúa a través de apoderado especial, contra **METALURGICA R&T S.A.S.,** representada legalmente por el señor ANDRÉS MAURICIO ROJAS SÁNCHEZ o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,

Angélica María Valbuena

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 54 DE FECHA 7 JUL - 2020. EN BUCARAMANGA, LA SECRETARIA,

Decto 806 - 2020
CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ

L.C.M.L.